

En caso fuere que el tal perturbador o molestado
o perturbadores o molestadores no touiere decho
ala propiedad que pague la estimacion del dicho
lugar de cotillas con otro tanto sea la meytad
de la dicha pena para el concejo de la dicha cibdad
de murcia. La otra mitad para la dicha camarera
E fisco de sus altezas. E de mas que murrá en
las dichas penas por un de suso dichas segund
se manda por la dicha ley de toledo Reseruado
acada vna de las dichas partes como Resuo
su derecho a salvo quanto ala propiedad que
la puedan pedir E demandar si viere qles cu
ple ante sus altezas o ante los señores del su
muy alto consejo. O ante quien con derecho de
uan. E le absueluo de los ciento E cinquenta mil
maravedis que ha lleuado de la yerua que ha
vendido del dicho lugar de cotillas que el pro
curador de la dicha cibdad de murcia le puso
por demanda. E le condenmo en las costas dere
chas fechas en la dicha causa la cassacion de las
quales en un Resuo. E así lo mando e promocio
por esta mi sentencia definitiva pro tribunali
secundo En estos escritos y por ellos.

[Extensive handwritten notes and signatures in a cursive script, including a large seal or stamp in the lower left quadrant.]

